

RESOLUCIÓN No. 098
07 de Septiembre de 2022

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.444, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por la sala de descongestión del Tribunal Administrativo de Cali, con radicado No. 76001233100020010215600.

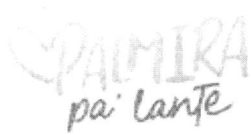
Mediante sentencia de segunda instancia del 02 de octubre de 2008, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, condenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, los salarios y las prestaciones dejadas de percibir entre el 18 de enero de 2001 y la fecha de su reintegro.

Que la sentencia de segunda instancia 02 de octubre de 2008 proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo se encuentra ejecutoriada desde el 10 de diciembre de 2008.

Que, el apoderado judicial de la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE instauró ante el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001333101120110033401, con el fin de obtener orden de pago de los salarios y las prestaciones dejadas de percibir reconocidos en la referida sentencia segunda instancia del 02 de octubre de 2008.

Que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Santiago de Cali mediante Sentencia No. 131 del 9 de junio de 2014 resolvió:

"2. Declarar probada la excepción de Pago parcial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Alcaldía de Palmira
NIT 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

3. **ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra el MUNICIPIO DE PALMIRA- CONCEJO MUNICIPAL, por los siguientes conceptos:**

Actualización de los salarios y prestaciones sociales reconocidos en la Resolución No. 124 de 2009, equivalentes a la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.075.885).

Intereses Moratorios de la suma anterior a partir de la ejecutoria de la sentencia presentada como título ejecutivo, acorde a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A."

Que frente a la sentencia No. 131 de junio 9 de 2014, la parte ejecutante presentó recurso de apelación, el cual fue repartido por descongestión al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente José María Mow Herrera, quien en fecha 03 de abril de 2018 desató el recurso de alzada resolviendo:

"Primero: REVÓQUESE el artículo 2º de la sentencia de fecha 9 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en su lugar:

DECLARASE no probada la excepción de pago parcial, en consecuencia, ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el Municipio de Palmira- Consejo Municipal en cuanto al reintegro de la señora Esperanza Lucía Arias Olarte al cargo de Director de Archivo y Bibliotecario o a uno de igual o superior jerarquía, conforme se ordenó en el artículo 2º de la sentencia base de recaudo.

SEGUNDO: en todo lo demás, CONFIRMASE la sentencia recurrida."

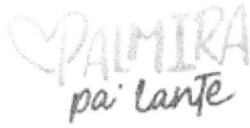
Mediante auto del 5 de agosto de 2019 el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali aprobó liquidación del crédito así:

| | |
|---|----------------------|
| <i>"Capital</i> | |
| <i>Por el literal a) mandamiento de pago:</i> | <i>\$45.484.333</i> |
| <i>Por el literal b) del mandamiento de pago:</i> | <i>\$07.075.886</i> |
| <i>Total:</i> | <i>\$52.560.219</i> |
| <i>Intereses:</i> | |
| <i>Por el literal a) del mandamiento de pago:</i> | <i>\$94.713.338</i> |
| <i>Por el literal b) del mandamiento de pago:</i> | <i>\$16.309.294</i> |
| <i>Total:</i> | <i>\$111.022.632</i> |
| <i>Total capital + intereses:</i> | <i>\$163.582.851</i> |

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

*En las costas se aplicará agencias en derecho por valor del 4% de la totalidad del crédito así:
\$6.543.314”*

Que el día 15 de junio de 2022, se adelantó mesa de trabajo con el abogado EDWARD URBANO GOMEZ, en calidad de apoderado de la beneficiaria de la sentencia, en la cual se concertó una formula conciliatoria para el pago del proceso ejecutivo, fórmula que el apoderado aceptó plenamente y que se fundamenta en los siguientes términos de acuerdo con el oficio de radicado TRD- 2022-130.8.1.387.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar a favor de la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, de la siguiente manera: **I)** valor del capital que ascienden a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$52.560.219), **II)** liquidación de la totalidad de los intereses de mora presentados por el Juzgado 19 administrativo del circuito de Cali en el auto que aprueba liquidación del crédito de fecha 05 de agosto de 2019 hasta el 04-08-2019 y actualizados hasta el 31 de diciembre de 2021, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$141.359.978) **III)** descuento del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los intereses de mora causados, que asciende a la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$70.679.989) **IV)** Costas procesales por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.543.314), **V)** descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad costas procesales por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.271.657).

Como se detalla a continuación:

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| CAPITAL | \$ 52.560.219 |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 141.359.978 |
| COSTAS | \$6.543.314 |
| DESCUENTO 50% DE COSTAS | \$3.271.657 |
| DESCUENTO 50% DE INTERÉS | \$ 70.679.989 |
| TOTAL | \$ 126.511.865 |

Que mediante Nota Interna con radicado TRD-2022-130.8.1.541 de agosto 18 de 2022 la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto

RESOLUCIÓN

de las obligaciones tributarias y no tributarias de la beneficiaria, la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.444.

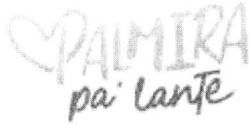
Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.1163 del 22 de agosto de 2022, expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio, y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, se certifica que la beneficiaria presenta deuda con el Municipio por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.889.957) por concepto de impuesto predial unificado, así:

| DOCUMENTO | PROPIETARIO | CÓDIGO DEL PREDIO | VALOR FACTURA |
|--------------|------------------------------|-------------------|---------------------|
| 31.147.444 | ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE | 010207180015000 | \$ 5.125.013 |
| 31.147.444 | ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE | 010204370022000 | \$ 764.944 |
| TOTAL | | | \$ 5.889.957 |

Que teniendo en cuenta el valor adeudado por la beneficiaria, es procedente realizar la compensación de deudas entre el municipio de Palmira y la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Es de anotar que la compensación opera de conformidad con la norma vigente, en especial el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" Artículos: 2.8.6.2.1. Sentencias y conciliaciones judiciales, 2.8.6.2.3. *Obligaciones objeto de compensación*, 2.8.6.2.4. *Trámite*; Estatuto Tributario artículo 861 *COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN*; Acuerdo Municipal No. 29 del 6 de diciembre de 2021 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Palmira para la vigencia fiscal de 2022 y se dictan otras disposiciones.", en el cual, para el caso de las compensaciones las autoriza de manera taxativa en el numeral 4.1 del artículo 4; los artículos 1625, 1714 y 1715 del Código Civil que establece operación de la compensación *ipso iure*; y demás normas que fueron indicadas en el LINEAMIENTO SOBRE LAS COMPENSACIONES DE VALORES EN PAGOS DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES mediante Circular TRD 2022-130.2.1.15 del 21 de junio de 2022 de la Secretaría Jurídica.

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS,



RESOLUCIÓN

CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que la demandante, la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, se encuentra legitimada para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados, conforme la sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo con el procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo se correrá traslado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al acuerdo conciliatorio aprobado, en relación con el proceso ejecutivo promovido por el abogado EDWARD URBANO GOMEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR a la demandante, la señora ESPERANZA LUCIA ARIAS OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.444, por concepto de capital que ascienden a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$52.560.219), por concepto de intereses moratorios menos el descuento del 50% el valor de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$70.679.989) y Costas procesales menos el descuento del 50% por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.271.657).

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSAR a la condena judicial referida en el anterior numeral, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de acuerdo con la TRD-2022-141.8.1.1163 del 22 de agosto de 2022, la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.889.957).

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que realice los trámites correspondientes y efectúen los descuentos de ley de acuerdo con la norma tributaria vigente y al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA S.A. No. 74174751165 a nombre del abogado EDWARD URBANO GOMEZ identificado con la C.C. 16.499.564.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 2640 del 26 de Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

agosto de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en cuanto a los valores a compensar previstos en el párrafo primero del artículo segundo del presente acto administrativo, el cual deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto y se resolverá dentro del término máximo de quince (15) días. En los demás aspectos no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil dos (2022).



ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde municipal

Proyectó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista
Revisó: José Edilberto Lozano Tello – Abogado Contratista
Aprobó: Ileana Lisley Guaydía Salcedo – Profesional Especializado G3
Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico